



Expediente No. 2021-204

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 22 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **EVARISTO ENRIQUE JIMENEZ DRITT** en contra de **ARL SUR** y **SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A.**, informándole que el apoderado de la parte actora a la fecha no ha atendido el requerimiento realizado por el Juzgado el día 24 de agosto de 2021. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, procede ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Es de aclararle a la parte demandante, que el poder conferido por el demandante a el profesional del derecho y los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas, anexados con la demanda y relacionados como prueba documental, por su naturaleza no son pruebas, sino anexos de la demanda y así serán valorados por el Despacho.

Se le advierte a el doctor RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA, que el Juzgado en un esfuerzo para poder entender lo transcrito en el libelo demandatorio, en los anexos, las pruebas; sin embargo, para facilitar a la parte demandada una buena apreciación para realizar su contestación, así como al ente judicial para una mejor apreciación en cada una de las etapas procesales, se le requerirá una vez más, aporte copia legible de la demanda, las pruebas y anexos.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho doctor RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.176.794 y tarjeta profesional número 202.284 del CSJ, para que actúe dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por EVARISTO ENRIQUE JIMENEZ DRITT en contra de ARL SURA y SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a ARL SURA y SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A., a través de su representante legal y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder,



en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de EVARISTO ENRIQUE JIMENEZ DRITT quién se identifica con las cedula de ciudadanía número 8.679.858; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 41

N